

①
60

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.
RADICADO: 2020-00014-00

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA BASADO EN LETRA DE CAMBIO

DEMANDANTE: JOSÉ NOE BEDOYA AMAYA
DEMANDADOS: MAURICIO ACOSTA SALDARRIAGA
DORA LUCIA AGUDELO VILLADA

Respetado Doctor(a):

MANUELA ALVAREZ AGUDELO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del Señor **MAURICIO ACOSTA SALDARRIAGA** y de la Señora **DORA LUCIA AGUDELO VILLADA** personas mayores de edad y domiciliados en Itagüí, según poderes que reposan en el expediente; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Es cierto.

-AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, Los Señores **DORA LUCIA AGUDELO VILLADA** y **MAURICIO ACOSTA SALDARRIAGA**, reconocen el Título Valor representado en una Letra de Cambio como una obligación vigente, PERO, no se ha tenido en cuenta los abonos que mis poderdantes han realizado como amortización del crédito desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de Septiembre de 2019, De estos abonos realizados se adjunta como pruebas los recibos de los pagos realizados mes a mes firmado por el demandante, de acuerdo ellos, se ha realizado el pago parcial de la deuda, **NO** siendo esta el valor exacto de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)

-AL TERCERO: Es cierto

-AL CUARTO: Es cierto.

-AL QUINTO: Es cierto

-AL SEXTO: No es clara la obligación, Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA: Me opongo, la cuantía de la presente demanda no asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) teniendo en cuenta los abonos realizados a los que se hace mención en la presente contestación, y se tiene como base la liquidación que se presenta en el punto anterior, el capital adeudado asciende a VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS.

- A LA SEGUNDA: Me opongo, por cobrarse intereses de mora sobre un capital no acorde con los pagos realizados por mi poderdante.

-A LA TERCERA: Me opongo, señor Juez, solicito se condene en costas al demandante al pago de costas a favor de mis representados.

NOTIFICACIONES

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.
- LAS MÍAS las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en mi sitio de trabajo:
Carrera 78 a N. 30-36 Belén Parque

Del Señor Juez.

Cordialmente,



MANUELA ALVAREZ AGUDELO
C.C.1.036.652.397 de Itagüí
T/P 282147 de CSJ

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.
RADICADO: 2020-00014-00

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA BASADO EN LETRA DE CAMBIO

DEMANDANTE: JOSÉ NOE BEDOYA AMAYA

DEMANDADOS: MAURICIO ACOSTA SALDARRIAGA

DORA LUCIA AGUDELO VILLADA

ASUNTO: Excepción de pago PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

Respetado Doctor (a):

MANUELA ALVAREZ AGUDELO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del Señor MAURICIO ACOSTA SALDARRIAGA y de la Señora DORA LUCIA AGUDELO VILLADA personas mayores de edad y domiciliados en Itagüí, según poderes que reposan en el expediente; por medio del presente escrito me permito proponer las siguiente EXCEPCION DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

EXCEPCIÓN PROPUESTA

Excepción de pago PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

Mis poderdantes han realizado (5) CINCO pagos, después del día 8 de mayo del 2019, fecha en la cual se debió haber pagado la suma de dinero estipulada en el Titulo Valor representado en una Letra de Cambio.

De estos abonos realizados se adjunta como pruebas los recibos de los pagos realizados mes a mes firmado por el demandante, lo que se convierte claramente en una amortización del crédito, sumando a intereses y abonando al capital adeudado como se relaciona en la siguiente liquidación.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
08-may-19	31-may-19		1		30,000,000.00		0.00	Valor	FI	0.00	30,000,000.00
08-may-19	31-may-19	19.34%	1.48%	1.484%	30,000,000.00	17	252,330.03	450,000		(197,669.97)	29,802,330.03
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	1.48%	1.481%	29,802,330.03	30	441,509.38	450,000		(8,490.62)	29,793,839.42
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	1.48%	1.480%	29,793,839.42	30	440,961.17	450,000		(9,038.83)	29,784,800.58
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	1.48%	1.483%	29,784,800.58	30	441,671.93	450,000		(8,328.07)	29,776,472.51
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	1.48%	1.483%	29,776,472.51	30	441,548.43	450,000.00		(8,451.57)	29,768,020.95

Se debe tener en cuenta que el saldo total de la obligación ha disminuido si se tiene en cuenta los pagos realizados.

PRETENCIONES

PRIMERA. Solicito respetuosamente señor Juez y con base en lo anteriormente expuesto, que se sirva citar a Audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, al señor JOSE NOÉ BEDOYA MAYA C.C 70.064.056 como demandante, para realizar un acuerdo de pago conforme a las capacidades económicas de mi poderdante, con la finalidad de acordar un monto que permita cubrir capital adeudado.

SEGUNDA. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial expresado y explicado anteriormente, tenerlos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

PRUEBAS

1, Fotocopias de recibos donde consta los abonos realizados firmados por el demandante

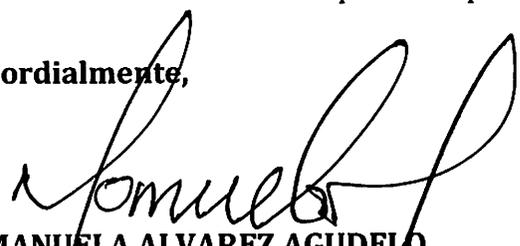
COMPETENCIA

Suya señora Juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

ANEXOS

-Los mencionados en el capítulo de pruebas

Cordialmente,



MANUELA ALVAREZ AGUDELO
C.C 1.036.652.397 de Itagüí
T.P 282147 de CSJ

See folio 1
2020 MAR 11 4:08 PM ITA
10F

2020 MAR 11 4:08 PM ITA

64

Mayo

Redeban
Multicolor

JUN 07 2019 17:31:46 REMICT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
PAGAFACIL EXITO ITAGU
CRA 50A 40-25

C. UNICO: 3007012495
M: RECIBO: 005560
CTA: 01916423035
DEPOSITO

TER: JAAAT400
RRN: 005721
APRO: 926659

VALOR \$ 450.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

RECIBO DE PAGO PEDIDO

DIA	MES	AÑO
07	06	19
NIT.		
VENDEDOR:		

PRECIO	VALOR
es	
Bedoya	450.000

ALFONSO TORRENOS ITAGUI
Cra. 50A No. 39A-23
Tel' 373 79 79

OBSERVACIONES	Nit. 42.776.556-6	SUBTOTAL \$	450.000
		TOTAL \$	

65

Junio

CUI	DE COBRO	REMISION	RECIBO DE PAGO	PEDIDO
VENDIDO A: Tobiro 01/2019				
DIRECCION:			NIT.	
CIUDAD:	TELÉFONO:	VENDEDOR:		

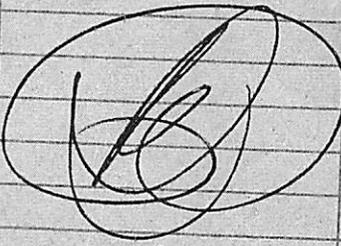
CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
	Interes Junio		
	1/2019,		
	\$ 450000		
			
7			

OBSERVACIONES	SUB-TOTAL \$
	TOTAL \$

67

CUENTA DE COBRO	REMISION	RECIBO DE PAGO	PEDIDO
-----------------	----------	----------------	--------

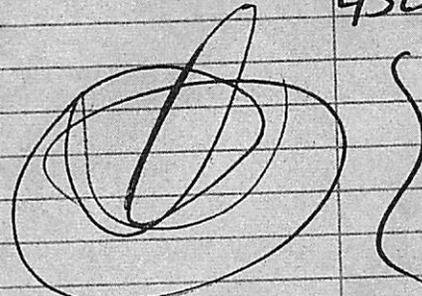
VENDIDO A:	DIA	MES	AÑO
		08	19
DIRECCION:	NIT.		
CIUDAD:	TELÉFONO:	VENDEDOR:	

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
	Intereses		
	Jose Noel Bedoya		
		450000	
OBSERVACIONES		SUB-TOTAL \$	450000
		TOTAL \$	450000

69

CUENTA DE CORRO:	REMISION	RECIBO DE PAGO	PEDIDO
------------------	----------	----------------	--------

VENDIDO A:	DIA	MES	AÑO
DIRECCION:	09/19		
CIUDAD:	TELÉFONO:	VENDEDOR:	

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	VALOR
	Intereses		
	Sose Noel Bedoya		
		450000	
			
OBSERVACIONES		SUB-TOTAL \$	450000
		TOTAL \$	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00014-00

Se incorporan al expediente las constancias de citación para la notificación personal de los demandados, la cuales fueron diligenciadas en debida forma y tuvieron resultado positivo; advirtiendole que los demandados se encuentran notificados personalmente, según se evidencia en acta obrante a folio 49.

De igual modo, se incorpora la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Fl. 50 a 59), en la que informan que no fue posible registrar la medida de embargo decretada en el presente proceso.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada MANUELA ÁLVAREZ AGUDELO para que represente los intereses de los demandados, en los términos del poder conferido, y toda vez que fue contestada la demanda ejecutiva dentro del término, y habiéndose propuesto excepciones de mérito por la parte demandada, se ordena correr traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P. para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°
67 fijado hoy 16 julio 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Itagüí, Ant.